



Proyecto de ley que modifica el Código Penal para incrementar la pena asociada al delito de robo en lugar habitado, e incorporar agravante de responsabilidad criminal que indica

Antecedentes

Los profesores Jean Pierre Matus y María Cecilia Ramírez han afirmado que la función del Derecho Penal positivo “no es otra que la normativamente definida para el propio Estado, esto es, ‘promover el bien común’, contribuyendo ‘a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías’ antes mencionados (artículo 1º, inc. 3º CPR)”¹. En similar sentido, se dice que el Derecho Penal tiene una naturaleza “instrumental”, toda vez que se encuentra al servicio de la convivencia humana. De esta manera, su cometido esencial consiste en la protección de los valores fundamentales del orden social, es decir, la salvaguarda de los bienes jurídicos².

En los diversos ordenamientos del mundo existe un conjunto de bienes jurídicos que se intenta proteger o tutelar para que no sean lesionados. Por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, la libertad personal, la seguridad individual, el derecho de propiedad en sus diversas especies, la indemnidad sexual, la salud de las personas, etc.

¹ PIERRE MATUS, Jean, y RAMÍREZ, María Cecilia (2015): *Lecciones de Derecho Penal chileno, Fundamentos y límites constitucionales del Derecho Penal positivo* (Santiago, Thomson Reuters, 3^{era} edición), pág. 175.

² REYES VÉLIZ, Jorge (2012): *Derecho Penal Moderno, Parte General*, Tomo I (Santiago de Chile, Editorial Metropolitana), pág. 104.





En el Derecho Penal, el bien jurídico “es el elemento de la teoría del delito que nos permite conocer de manera simple el objeto cuya protección motivó la elaboración de la norma, y alrededor de la cual gira buena parte de los elementos de la misma. La constatación sintética del objeto inmediato de protección, es de radical importancia. En primer lugar, para el estudio de la legitimidad de la norma, puesto que facilita extraordinariamente el análisis de coherencia de su defensa con los principios del modelo de Estado al que el concreto ordenamiento penal sirve y, en general, con las valoraciones ético sociales. Desde una perspectiva del ideal del principio democrático, el penalista estaría en condiciones de discutir la legitimidad de aquellos tipos penales creados o por crearse que no cumplan con el estándar mínimo y básico de proteger bienes jurídicos determinados”³.

Si nos circunscribimos específicamente a los delitos de robo, podemos identificar que la motivación que tuvo el legislador penal fue la de proteger la propiedad de las personas. Es por ello que se tipifican diversos delitos que buscan inhibir a posibles ladrones de conductas ilícitas que están prohibidas por el ordenamiento jurídico. Pero, además, en caso de transgresión de la norma jurídica, se establecen penas acordes con la gravedad del delito.

Los delitos de robo son todos aquellos actos que atentan contra la propiedad de las personas y que involucran la apropiación de bienes contra la voluntad de su dueño usando principalmente la fuerza o violencia, o bien, la intimidación. La fuerza o violencia, o la intimidación ejercida por el agresor, puede tener ocurrencia antes de concretarse el robo, en el acto mismo de cometerlo o, incluso, después de cometido para favorecer su impunidad. También existen delitos de robo donde los bienes son apropiados por los autores del delito sin que exista fuerza o violencia, o intimidación en las personas⁴.

³ FLORES ÁLVAREZ, Michael (2014): “La problemática del bien jurídico protegido por la figura del artículo 411 ter del Código Penal Chileno”. Actividad formativa equivalente a tesis para optar al Grado de Magíster en Derecho, (Universidad de Chile, Escuela de Derecho), pág. 22. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/>

⁴ Disponible en: <http://www.fiscaliadechile.cl/>





Dentro de los delitos de robo es posible distinguir los delitos de robo que son violentos, y aquellos que no lo son. En la primera categoría encontramos el robo con intimidación, el robo por sorpresa, el robo con violencia y el robo con violencia calificado. Por otro lado, en la segunda categoría encontramos el robo en bienes nacionales de uso público o sitios destinados a la habitación, el robo en lugar no habitado, el robo con fuerza en cajeros automáticos (Ley N°20.601), y el robo en lugar habitado o destinado a la habitación (por ejemplo, casas, residencias o departamentos).

“El concepto de ‘lugar habitado’ debe ser entendido como aquel espacio delimitado en el que viven una o más personas. Aquel recinto cerrado en que las personas llevan a cabo su vida hogareña cotidiana, es decir, el hogar, la morada”⁵.

En el último tiempo se ha podido constatar un aumento exponencial de los robos en lugar habitado o destinado a la habitación o sus dependencias. Todos los días aparecen en los principales noticiarios del país hechos delictuales que dan cuenta de esta lamentable situación que aqueja a la ciudadanía. Según información del Centro de Estudios y Análisis del Delito (CEAD), el 2021 se registraron 1.468 denuncias por delitos de robo en lugar habitado a lo largo del país. Y el año 2020, las denuncias registradas fueron de 1.654⁶.

Debido a ello, creemos que se debe modificar el Código Penal para aumentar la pena asociada a este tipo de delito. Actualmente, el artículo 440 del Código Penal, ubicado a propósito del robo con fuerza en las cosas, señala lo siguiente:

“Artículo 440. El culpable de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, sufrirá la pena de presidio mayor en su grado mínimo si cometiere el delito:

⁵ PIQUIMIL MARTÍN, Patricia Fernanda (2015): “Concepto e importancia del lugar y otros espacios relevantes para la calificación de los delitos en el Código Penal. Concepto de morada, lugar habitado, lugar destinado a la habitación y dependencias, lugar no habitado y sitio no destinado a la habitación”, Memoria de prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas (Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Departamento de Ciencias Penales), pág. 58.

⁶ Disponible en: <http://cead.spd.gov.cl/>





1.º Con escalamiento, entendiéndose que lo hay cuando se entra por vía no destinada al efecto, por forado o con rompimiento de pared o techos, o fractura de puertas o ventanas.

2.º Haciendo uso de llaves falsas, o verdadera que hubiere sido sustraída, de ganzúas u otros instrumentos semejantes para entrar en el lugar del robo.

3.º A Introduciéndose en el lugar del robo mediante la seducción de algún doméstico, o a favor de nombres supuestos o simulación de autoridad⁷.

Como antecedente, debemos señalar que existen dos proyectos de ley que en su oportunidad buscaron incrementar la pena asociado al delito de robo en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias:

- 1) El año 2013, los diputados Gonzalo Arenas, Ramón Barros, Javier Hernández, María José Hoffmann, Cristian Letelier, Javier Macaya, Ernesto Silva, Arturo Squella, Marisol Turre y Felipe Ward presentaron una moción que buscaba aumentar la pena de este delito, y a la que se le asignó Boletín N°8934-07⁷.
- 2) Por otra parte, el año 2018, los diputados Jorge Alessandri, Álvaro Carter, Juan Antonio Coloma, Juan Fuenzalida, Javier Hernández, María José Hoffmann, Celso Morales, Nicolás Noman, Enrique Van Rysselberghe y Gastón Von Mühlenbrock presentaron una nueva moción, en el mismo sentido, y a la cual le fue asignada el Boletín N°12006-07⁸.

En este contexto, estimamos que es necesario volver a impulsar esta idea, con la finalidad de que el aumento de la pena constituya un verdadero mecanismo de prevención del delito, que inhiba a los delincuentes de seguir cometiendo esta clase de conductas ilícitas y reprochables. Actualmente, la pena de presidio mayor en su grado mínimo va desde los 5 años y 1 día de cárcel hasta los 10 años. Pero con la modificación que estamos proponiendo, la pena aumentaría de tramo y estaría entre los 10 años y 1 día hasta los 15 años de cárcel.

⁷ Disponible en: <https://www.camara.cl/>

⁸ *Ibidem*.





Por otra parte, el presente proyecto de ley modifica el artículo 12 del Código Penal, referido a las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal, para establecer que en el delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, la ejecución de dicho delito en presencia de un menor de dieciocho años, de un adulto mayor, de una mujer embarazada o de una persona en situación de discapacidad, constituye una circunstancia agravante.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente Proyecto de Ley:

Proyecto de Ley

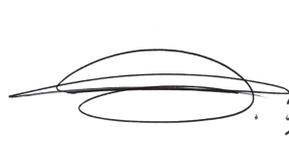
ARTÍCULO ÚNICO: “Modifíquese el Código Penal de la siguiente manera:

1.- Incorpórese en el artículo 12 un nuevo numeral 22 del siguiente tenor: *“En el delito de robo con fuerza en las cosas efectuado en lugar habitado o destinado a la habitación o en sus dependencias, ejecutarlo en presencia de un menor de dieciocho años, un adulto mayor, una mujer embarazada o una persona en situación de discapacidad”*.

2.- Reemplácese en el inciso primero del artículo 440 la frase “presidio mayor en su grado mínimo” por una frase del siguiente tenor: *“presidio mayor en su grado medio”*.”.

Mauricio Ojeda Rebolledo
H. Diputada de la República





FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MAURICIO OJEDA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTIAN ARAYA L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MIGUEL MELLADO S.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. STEFAN SCHUBERT R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOCHECHA R.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTIN ROMERO L.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS SANCHEZ O.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. GLORIA NAVELLAN A.



FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JOHANNES KAISER B.

